

condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, el literal a) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2020, prevé la delegación al/a la Secretario/a General del Ministerio de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de Acciones Administrativas del Pliego 011: Ministerio de Salud, la facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto, entre otros documentos de gestión, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; y la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Hermilio Valdizán

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Hermilio Valdizán, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Secretarial y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/) y del Hospital Hermilio Valdizán (www.hhv.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANILO PEDRO CÉSPEDES MEDRANO
Secretario General (e)

1895709-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba la fusión por absorción del Programa Impulsa Perú al Programa Jóvenes Productivos

DECRETO SUPREMO
N° 019-2020-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial, mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, en virtud a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando duplicidad y superposición de funciones;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la acotada Ley establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencias de la entidad a la que pertenecen;

Que, la Medida de Política 5.6 del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establece la Reestructuración de programas de inserción y promoción de empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-TR, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2015-TR se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" en el Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual tiene por finalidad la inserción de los y las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, la Primera Disposición Final Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2011-TR, prescribe que el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" se establece sobre la base de la unidad ejecutora 002 - Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN, manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria;

Que, de acuerdo al artículo 126 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR y en concordancia con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y declara la extinción del Programa "Perú Responsable", el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con Programas cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regulan de acuerdo a sus normas de creación y a su Manual de Operaciones, y que dependen del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; siendo actualmente los siguientes: a) Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", b) Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", c) Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" y d) Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "Fortalece Perú";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, entre otros, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones

de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en ese contexto, el literal c) del artículo 6 de la citada Ley señala que en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada norma dispone que la fusión de órganos, programas, proyectos especiales, dependencias, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia del Poder Ejecutivo, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Memorando N° 0892-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hace suyo el Informe N° 0541-2020-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, el cual sobre la base del Informe N° 205-2020-MTPE/3/19.1 de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, sustenta la necesidad de la fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", para optimizar su eficacia y efectividad a fin de mejorar la empleabilidad de la población objetivo; el cual fue validado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Informe N° 1892-2020-MTPE/4/8;

Que, asimismo, con Informe N° D000043-2019-PCM-SSAP-RVZ, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable para la fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" y cambio de denominación

Apruébase la fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", teniendo este último la calidad de entidad absorbente, el cual se denomina Programa Nacional para la Empleabilidad.

Artículo 2. Objeto y funciones de la entidad absorbente

2.1 El Programa Nacional para la Empleabilidad, producto de la fusión a que se refiere el artículo precedente, tiene por objeto mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo y certificación de las competencias laborales.

2.2 El Programa Nacional para la Empleabilidad ejerce las siguientes funciones:

a) Brindar capacitación laboral en sus distintas modalidades: presencial, no presencial o semipresencial, orientada al fortalecimiento de las competencias laborales para la población en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad sociolaboral.

b) Desarrollar acciones para la certificación de las competencias laborales.

c) Desarrollar acciones de promoción para el autoempleo a través de capacitación y asistencia técnica.

d) Promover y fortalecer las capacidades de aquellos beneficiarios que hayan culminado de manera satisfactoria la capacitación brindada por el Programa a través de un acompañamiento para la inserción laboral.

e) Supervisar, monitorear y evaluar los resultados del programa en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3. Plazo del proceso de fusión

3.1 La fusión por absorción prevista en el artículo 1 del presente Decreto Supremo culmina en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de su vigencia. En dicho plazo el Programa Nacional absorbido transfiere a la entidad absorbente sus bienes muebles e inmuebles, personal, recursos, acervo documental, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes.

3.2 Toda referencia al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" se entienden realizadas al Programa Nacional para la Empleabilidad, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 4. Comisión de Transferencia

4.1 En un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma se constituye, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, una Comisión de Transferencia para lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la cual se encarga de coordinar y ejecutar el proceso de fusión, así como la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documental, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes, entre otros, a la entidad absorbente.

4.2 Para este efecto se cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central", aprobada por la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación de instrumentos de gestión y normas complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Empleabilidad.

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, mediante Resolución Ministerial, emita



las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Segunda. Adecuación del Programa Presupuestal

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la versión actualizada del Programa Presupuestal (PP) 0116 "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – Pro empleo", en el marco de la normativa vigente, de tal manera que esta nueva versión considere la fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".

Tercera. Conclusión del proceso de fusión por Resolución Ministerial

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina la fecha de culminación del proceso de fusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Permanencia de la prestación de los servicios

El Programa Nacional para la Empleabilidad se encarga de asegurar la continuidad de los servicios que se encontraban a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú".

Segunda. Vigencia de la Entidad absorbida

Hasta la culminación del proceso de fusión, la entidad absorbida mantiene vigente su estructura organizacional y ejerce las funciones que le son propias, así como mantiene las responsabilidades y obligaciones que le corresponden, debiendo cumplir para tal efecto, lo establecido en el artículo 2 de la Directiva 001-2007-PCM/SGP, "Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central", aprobada por la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Una vez concluido el proceso de fusión, a través de la formalidad establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, quedan derogados los Decretos Supremos N° 016-2011-TR, N° 004-2012-TR, N° 013-2012-TR, N° 003-2015-TR y N° 008-2016-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1896335-4

Crean la Red Asistencial Jaén ubicada en la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 910-PE-ESSALUD-2020

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 3678-GCOP-ESSALUD-2020 e Informe N° 094-GOPE-GCOP-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Operaciones; el Memorando N° 1159-GCPS-ESSALUD-2020 y la Nota N° 162-GCPS-ESSALUD-2020 e Informes Nros. 134 y 136-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de

Prestaciones de Salud; el Memorando N° 6140-GCPP-ESSALUD-2020 e Informe N° 245-GOP-GCPP-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; y la Nota N° 1373-GCAJ-ESSALUD-2020 e Informe N° 620-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprobaron los "Lineamientos de Organización del Estado" modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, en cuyo artículo 1 se establece como su objeto que los mismos regulan principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y en su artículo 2 se señala como finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de los mencionados "Lineamientos de Organización del Estado", los órganos desconcentrados son órganos que desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder;

Que, a manera de referencia, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 019-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, establece criterios para la delimitación territorial y poblacional para la conformación de las RIS, los cuales son: "a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad. b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional. c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción política administrativa, carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad macrorregional, regional o local, según corresponda";

Que, la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03: Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, en el punto 5.1 del numeral 5 referido a las definiciones operativas, establece que la Red de Servicios de Salud es el conjunto de establecimientos de salud de distinta capacidad resolutive y de diferentes niveles de complejidad, interrelacionados por una red vial y corredores sociales, articulados funcionalmente, cuya complementariedad de servicios asegura el uso eficiente de recursos y la provisión de un conjunto de atenciones prioritarias de salud, ubicado en un determinado espacio geográfico; estableciendo que ESSALUD, y otros, organizan sus establecimientos de salud en Red de Servicios de Salud con una denominación propia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 201-PE-ESSALUD-2004 se crearon las Redes Asistenciales Tipos A, B y C de ESSALUD que dependen jerárquicamente de la Gerencia General, las que asumen